

Sincelejo, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Jose Uriel Barragan.
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Villas del Rosario"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, entra el despacho a resolver sobre el trámite de las presentes actuaciones previa las siguientes **consideraciones:**

Por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, siendo asignadas las presentes actuaciones a este dependencia, por lo que se procederá avocar su conocimiento, y dispondrá las medidas que requiera el proceso.

Revisado el expediente, constata esta judicatura que el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, hoy en traslado al departamento del Caquetá, mediante Sentencia de 18 de diciembre de 2018, resolvió negar la solicitud de restitución de tierras presentada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación del señor José Uriel Barragan, formulada sobre el predio "Villas del Rosario", ubicado en zona rural del municipio de San Benito Abad, en el departamento de Sucre.

De igual manera se encuentra que surtido el trámite de consulta de la Sentencia adversa, ante la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, de acuerdo las previsiones de la Ley 1448 de 2011, la referida Corporación, por providencia calendada 18 de junio de 2019, confirma la decisión, dando así termino al proceso.

Por consiguiente, no vislumbrándose orden judicial distinta, que exija el seguimiento de verificación de cumplimiento en etapa pos fallo, el despacho ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: Confirmada la sentencia desestimatoria de la demanda, y no disponiéndose de alguna otra orden judicial distinta que amerite el seguimiento en etapa post fallo dese por finalizado el presente proceso, por parte del despacho.

Tercero: Procédase con el archivo del expediente digital y físico que contiene el presente proceso de restitución, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2999b496502a9f196586f870e7291280a7f39cdd765523b79f9af1379af0f4f2**

Documento generado en 23/06/2022 03:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**